



Constancia Secretarial 1. (29/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 173
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2024 00045 00

Mocoa, Putumayo, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 16 de abril de 2024 (A.08) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita (A.10); no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector, que pese a habérselo señalado en el numeral 1 de la providencia antecedente, la ejecutante no realizó la intervención procesal a través del derecho de postulación y como ya se puntualizó en el auto antecedente para este tipo de asuntos no es posible que la ejecutante siga litigando en causa propia.

Se advierte que no se trata de una solicitud de amparo de pobreza, ni de una manifestación de ser de madre cabeza de familia y de no contar con los recursos económicos para el pago de honorarios de un profesional del derecho que represente y defienda los derechos de sus hijos; pues ante tal circunstancia bien pudo acudir a la Defensoría del Pueblo para que se le asignara un defensor público, o en su defecto a la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – Unicervantes con sede en la ciudad de Mocoa para que se le asignara un estudiante de consultorio jurídico, ya que en todo caso las mencionadas instituciones prestan los servicios de asesoría jurídica y representación judicial de manera gratuita a personas que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho.



Por ello, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055aaee20801cc65ad204843f660578c9a4d1ef5408432f967a9c9a838cecc8d**

Documento generado en 08/05/2024 07:28:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>